

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 134 -2010-MDL/GM

Expediente N° 05434-2009

Lince, 25 AGO 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación presentado con fecha 12 de mayo de 2010 por **DANIEL ANDRES ALAYO ORBEGOZO**, que obra en el expediente N° 05434-2009, sobre Licencia de Funcionamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de febrero de 2010, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local, procedió a emitir la Resolución Subgerencial N° 825-2009-MDL-GDU/SDEL, declarando **IMPROCEDENTE** la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil y la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, que obra en el expediente N° 5434-2009, solicitado por **DANIEL ANDRES ALAYO ORBEGOZO**, para el establecimiento ubicado en el Jr. Emilio Althaus N° 174, Lince;

Que, con fecha 08 de marzo de 2010, mediante el presente expediente, **DANIEL ANDRES ALAYO ORBEGOZO**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 825-2009-MDL-GDU/SDEL, siendo declarado este recurso **INFUNDADO** mediante Resolución Subgerencial N° 201-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 20 de abril de 2010, al no haber cumplido con subsanar las observaciones del Acta de Visita N° 6440-2009, expedida por el Comité Distrital de Defensa Civil, que motivaron la improcedencia del Trámite de Licencia de Funcionamiento;

Que, con fecha 12 de mayo de 2010, **DANIEL ANDRES ALAYO ORBEGOZO** interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 201-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 20 de abril de 2010, argumentando que ha cumplido con subsanar las observaciones que la Municipalidad le había realizado, solicitando con este escrito una nueva inspección de Defensa Civil;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;

Que en cuanto a lo argumentado por la recurrente respecto a que ya habría cumplido con presentar todos los documentos que la Municipalidad de Lince le exigía para su trámite de Licencia de Funcionamiento, debemos de señalar lo siguiente;



Que la Resolución Subgerencial N° 825-2010-MDL-GDU/SDEL, declaro improcedente la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento presentada por la recurrente para el predio ubicado en el Jr. Emilio Althaus N° 174, Lince, debido a que, al no cumplir con las normas de seguridad en defensa civil (condiciones de seguridad), no se cumplió con uno de los requisitos indispensables para la obtención de la Licencia de funcionamiento;

Que la Subgerencia de Defensa Civil, mediante memorando N° 1636-2009-MDL-GDU/SDC nos señala que, mediante Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil N° 6440-2009 e informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil N° 1326-2009, ambas de fecha 19 de noviembre de 2009, se detectan 12 observaciones, algunas de riesgo alto, por las cuales el establecimiento no cumplía con las condiciones de seguridad en Defensa Civil. Dichas observaciones fueron puestas en conocimiento de la recurrente, otorgándole un plazo de 5 días para la subsanación de las mismas;

Que, mediante Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil N° 6500-2009 e informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil N° 1364-2009, ambas de fecha 26 de noviembre de 2009, se constata que la recurrente no cumplió levantar las observaciones encontradas con fecha 19 de noviembre de 2009, por lo que se concluye que:

*"del resultado de la inspección, tal como lo señala el acta de visita N° 6500-2009, el nivel de **riesgo es ALTO**, por lo que se concluye que el local objeto de la inspección con Razón Social Alayo Orbegozo Daniel Andrés, **NO CUMPLE con las condiciones de Seguridad en Defensa Civil** según la normatividad vigente".*

Que el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, establece en su artículo 34° sobre la finalización del procedimiento de ITSDC, lo siguiente:

Artículo 34.- De la finalización del procedimiento de ITSDC.

El procedimiento de ITSDC finaliza con la Resolución emitida por el órgano ejecutante, en la cual se puede establecer:

(...)

*3. El objeto de inspección no se encuentra implementado para el desarrollo de su actividad o adolece de observaciones de carácter insubsanables, por lo que no puede verificarse el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil, **por consiguiente el administrado debe solicitar una nueva ITSDC.***

Que, la Administración Municipal ha cumplido con llevar a cabo la Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil (ITSDC), mediante Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil N° 6440-2009 de fecha 19 de noviembre de 2009. Asimismo, cumplió con realizar una segunda inspección, mediante Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil N° 6500-2009 de fecha 26 de noviembre de 2009, con la cual se verificó el no levantamiento de las observaciones encontradas. Por lo tanto, en estricto cumplimiento de la normativa señalada en el párrafo anterior, se da por culminado el proceso de inspección de condiciones de seguridad de Defensa Civil, debiendo solicitar el administrado una nueva Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil (ITSDC), pagando el derecho correspondiente;

Que si bien el administrado solicita con su recurso de apelación una nueva inspección de defensa civil, ésta se deberá realizar con la presentación de una nueva solicitud de inspección técnica de seguridad de defensa civil tipo básica, con el pago del derecho respectivo, en un nuevo trámite de Licencia de Funcionamiento que el administrado de



inicio, no siendo posible llevar a cabo una inspección de defensa civil, tal como lo plantea el recurrente en el presente expediente;

Que habiéndose verificado que el pronunciamiento realizado por la administración, en primera instancia, se encuentra correctamente emitida, y teniendo en cuenta el Informe N° 176-2010-MDL-GDU/SDC de fecha 11 de agosto de 2010, se deberá declarar Infundado el presente recurso de apelación;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0508-2010-MDL-OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **DANIEL ANDRES ALAYO ORBEGOZO** contra la Resolución Subgerencial N° 0201-2010-MDL-GDU/SDEL por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a interesado;



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. Irene Castro Llostanau
Gerente Municipal